14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa d. Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

d) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por el Ayuntamiento por motivo de obras.

Artículo 6.- TARIFA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>Epígrafe 1:</u> Concesiones

Concesiones a Perpetuidad

Por un nicho de adultos, Filas 2 y 3.....681'90 euros
Por un nicho de adultos, Filas 1 y 4.....619'10 euros
Por un nicho de adultos, Fila 5.....554'20 euros
Por un nicho de párvulos o restos.....406'85 euros
Por un panteón, serie F.....1.234'75 euros
Por un panteón, serie N.....4.176'65 euros

Concesiones por seis años

- Concesión nicho de adultos por seis años.....140,14 euros
- Sucesivas concesiones nicho de adultos por seis años..... 70,95 euros
- Concesión de columbarios por seis años .....96,80 euros
- Sucesivas concesiones columbarios por seis años.....48,40 euros concesión
- Por un panteón, serie F y su renovación.....212'00 euros

El metro cuadrado de terrenos para panteones se pagará a razón de 1.103'85 Euros.

Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación.

1.- La Inhumación de cadáveres en los nichos en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, **70,95** euros. La Inhumación de cadáveres en los panteones en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, **210,30** euros.

2.- Exhumación de restos para traslados dentro del PROPIO CEMENTERIO: **por apertura de cada nicho 35,55 euros, por la apertura de cada panteón 105,90 euros.**

3.- Exhumación de restos para traslados a otro Cementerio: exhumación de nicho 70'20 euros, exhumación de panteón 106'00 euros.

Epígrafe 3: Depósito Cadáveres.

- Por depósito de cadáveres en Cámaras Frigoríficas en tiempo superior a las 48 h.**: 38'44** Euros cada 24 horas.

Epígrafe 4: Apertura Cementerio fuera de horario.

- Por apertura del Cementerio fuera del horario oficial, para trabajos de enterramientos de cadáveres, autopsias, etc.: 23'10 Euros.

Epígrafe 5: Expedición de títulos.

- Por expedición de Duplicado del "Título de Concesión a Perpetuidad" de nicho o panteón: 2'40 Euros.

Epígrafe 6: Caja de restos

- Caja de restos: 39'15 euros

Epígrafe 7:

-Colocación lápida sencilla 1,5 horas oficial 19,62 €
- Permiso colocación lápidas 2,55 €

Epígrafe 8:

- Renovación 75 años sepulturas o panteones 76,75 €
- Renovación 75 años nichos 49,03 €

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Simultáneamente a la formulación de toda solicitud, los solicitantes abonarán la totalidad del importe de cada servicio a través de cualquier medio de pago establecido. No se realizará ningún servicio ni actividad que previamente no esté abonado.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.